

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, a favor del menor J.T.R.M seguido por la señora KARINA MARLITT MONTAÑO PINTO en contra del señor TOBIAS ENRIQUE REALES TOLOZA.

Radicado: 20001-31-10-002-2021-00145.

Analizado el expediente se puede observar que el demandante surtió notificación en debida forma, y vencido el termino para contestar la demanda por la parte demandada se observa que la misma guardó silencio, por lo que el despacho el despacho de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, procede a fijar fecha para la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el 7° de la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

Oficioso:

1. Realizar interrogatorio de manera oficiosa a la señora KARINA MARLITT MONTAÑO PINTO.
2. Realizar interrogatorio de manera oficiosa al señor TOBIAS ENRIQUE REALES TOLOZA.

Para lo cual se ordena que por secretaria se expidan los citatorios correspondientes de los absolventes tal y como indica el artículo 199 del Código General del proceso

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: DOCUMENTALES: Désele valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda.

SEGUNDO. TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de los señores Marlene del Carmen Pinto Villazón, Rudencindo Cantillo Vargas y María del Carmen Garcés Pérez, para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

TERCERO: Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DIEZ (10) del mes de AGOSTO de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 DE 2022 se realizará de manera virtual.

CUARTO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

Prevía autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Juez

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65a21425d575f99ce8194dae7961eae8ba4a630270cfbdccf3569e8ee44f53a**

Documento generado en 28/06/2022 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>